



## Decisiones del IFT: ¿Reempoderan a América Móvil?

He tratado de no saturar al lector con temas exclusivos del sector telecomunicaciones, lamentablemente las decisiones adoptadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) simplemente no me lo permiten, o dicho de otra forma, no me puedo dar el lujo de hacer cómo que no me enteré. Tal es el caso del acuerdo que el IFT publicó el 29 de diciembre del 2014, por el que determinó las tarifas de interconexión “que utilizará para resolver los desacuerdos de interconexión que se presenten”; ello para el 2015, según lo dispuso en el resolutivo Primero del acuerdo referido.

Dicha resolución tiene diversas implicaciones que preocupan. La primera tiene que ver con la forma en que el IFT interpreta la facultad que le otorgó el Congreso para resolver sobre tarifas de interconexión. En el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el Congreso estableció un procedimiento claro para cuando dos concesionarios no lleguen a un acuerdo respecto a un convenio de interconexión, cuando sea por primera vez, o respecto a un nuevo convenio, cuando se trate de un convenio que cuya vigencia ya se cumplió. Dentro de dicho procedimiento previó un momento específico en el que el IFT puede intervenir para resolver las tarifas de interconexión que no hayan podido ser convenidas entre dichos concesionarios. Pues bien, en diciembre pasado, el IFT determinó que —sin haber un desacuerdo sometido a su consideración conforme a la nueva LFTR— podía resolver tarifas de interconexión.

Esta actuación del IFT correspondería a una facultad para determinar ex ante tarifas de interconexión, sin que haya desacuerdos de interconexión; facultad que en realidad el Congreso no le otorgó al IFT.

Este tipo de intervenciones de un órgano regulador normalmente ocurre cuando hay un problema serio de competencia; es decir, cuando están involucrados un agente dominante y un competidor. Sólo en esos casos es cuando normalmente se observa que, a efecto de introducir medidas que disciplinen al dominante, el regulador puede imponer o resolver tarifas de interconexión de manera ex ante. En el caso de México, ese problema quedó resuelto al quedar establecido en la LFTR que el agente económico Preponderante (léase, América Móvil) no podrá cobrar por la terminación de tráfico en su red, mientras tenga ese carácter.

Llama la atención que el Pleno del IFT haya aprobado la resolución por la que fijó las tarifas de interconexión “de referencia” para el 2015 en sesión del 9 de diciembre, nueve días antes de que “la metodología para el cálculo de costos de interconexión de conformidad con la LFTR” correspondiente hubie-

Continúa en siguiente hoja



Fecha <b>20.01.2015</b>	Sección <b>Empresas y Negocios</b>	Página <b>21</b>
----------------------------	---------------------------------------	---------------------

ra sido publicada siquiera en el *Diario Oficial de la Federación*, lo que ocurrió hasta el 18 de diciembre. Este manejo apresurado de los tiempos, solo da cuenta de un albazo del IFT a los competidores de **America Móvil**.

Se trata de un albazo porque mientras que el IFT rehuyó a su obligación para aprobarle a América Móvil una oferta de referencia, con tarifas específicas (lo cual era su obligación) en el caso de los competidores del preponderante, el IFT les impuso en los hechos una suerte de “oferta de **interconexión** de referencia”, lo

que no prevé la ley. Todo esto se deriva de una lectura aislada que los Comisionados del IFT hicieron del artículo 137 de la LFTR.

En resumen, lo que el IFT está haciendo es introducir elementos que la LFTR no le impuso, que debilitan financieramente a los competidores de **America Móvil** y fortalecen o reempoderan al preponderante, pues le ayuda a disminuir sus pagos a las demás redes. ¿Quién sale ganando?

*\*El autor es senador de la República.*